JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA
RADICADO: 44-378-40-89-001-2022-00036-00

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual la señora **JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS** parte demandante en el proceso de la referencia, presenta solicitud de retiro de demanda, se encuentra que lo pedido resulta acorde con lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y de haber medidas cautelares practicadas se ordenará el levantamiento de las mismas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, no obstante, este Despacho observa que tal medida no generó un perjuicio al demandado que debiera ser resarcido. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO adelantado por **JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS** contra **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ